

**SECRETARIA:** Marzo 2 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2021 00010 00, memorial en el que la parte demandada concede poder a la Abogada María Celmira Valencia Aguirre. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble
Demandante:	CARLOS ALONSO SANTAMARIA
Demandadas:	YINA MARCELA SANTAMARIA CASILIMA
	YAMILE CASILIMA BERMUDEZ
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00010 00
Interlocutorio:	215

Verificado el memorial que antecede, se observa que las señoras Yina Marcela Santamaría Casilimas y Yamile Casilima Bermúdez, quien se notificó personalmente de la demanda como consta en el acta por ella firmada el día 16 de febrero de 2021, le han concedido poder a la profesional del derecho Dra. María Celmira Valencia Aguirre para que las represente dentro del trámite de la referencia, manifestando con ello el conocimiento acerca de este proceso.

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por la codemandada Yina Marcela Santamaría Casilimas, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

declarándola notificada por conducta concluyente del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

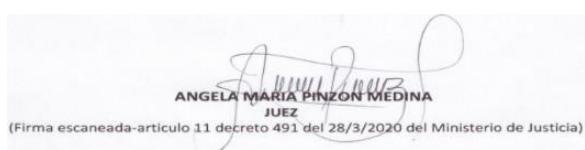
**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.158 y tarjeta profesional 65.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

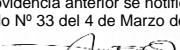
**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, téngase **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la codemandada **YINA MARCELA SANTAMARIA CASILIMAS**, del proceso de la referencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que, a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, empezará a correr el término de diez (10) para contestar la demanda y presentar excepciones si así lo considera, de conformidad con lo dispuesto por artículo 391 del C.G.P. Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral que antecede, se correrá traslado de las excepciones previas presentadas por la profesional del derecho que representa a las demandas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;**

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACION POR ESTADOS  
  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 33 del 4 de Marzo de 2021.  
  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc